

la modificación aprobada en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

ARTICULO 43.º - Desarrollo del Estatuto

El presente Estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dichos reglamentos se presentarán, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes.

DISPOSICION FINAL.—La presente modificación de Estatuto producirá efectos deportivos según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

RESOLUCION de 9 de junio de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tae Kwondo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 9 de junio de 2000, ha aprobado el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tae Kwondo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, Reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tae Kwondo, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 9 de junio de 2000.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE TAE KWONDO

1.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - Regulación

Por el presente Reglamento, sometido a la aprobación de la Asamblea General, se determinan los criterios básicos para la realización de los procesos electorales, y se regulan los órganos electorales de la Federación Extremeña de Tae Kwondo.

ARTICULO 2.º - Celebración de elecciones

La Federación Extremeña de Tae Kwondo procederá a la convocatoria y celebración de las elecciones de su Asamblea General y Presidente cada cuatro años, coincidiendo con el año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

ARTICULO 3.º - Composición de la Asamblea General

1. La Asamblea General de la Federación Extremeña de Tae Kwondo estará integrada por representantes de los siguientes estamentos:

- A. Entidades Deportivas.
- B. Deportistas.
- C. Técnicos.
- D. Jueces y Arbitros.

2. La representación del estamento señalado en el punto A del apartado anterior corresponde a la Entidad Deportiva. A estos efectos, el representante será su Presidente o la persona que la Entidad designe fehacientemente.

3. La representación de los estamentos señalados en los puntos B, C y D es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma.

4. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

ARTICULO 4.º - Número de miembros de la Asamblea

La Asamblea General contará con 15 miembros.

ARTICULO 5.º - Proporcionalidad en la composición de la Asamblea

1. La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:

- A. Entidades Deportivas, el 40 por 100 (6 miembros).
- B. Deportistas, el 34 por 100 (5 miembros).

- C. Técnicos, el 13 por 100 (2 miembros).
 D. Jueces y Arbitros, el 13 por 100 (2 miembros).

2. Cuando la totalidad de los integrantes de un estamento no permitiera alcanzar el mínimo de representación asignado al mismo, pasarán a ser automáticamente miembros de la Asamblea General —salvo renuncia expresa— y el porcentaje no cubierto se atribuirá proporcionalmente al resto de los estamentos.

ARTICULO 6.º - De los electores y elegibles

Tendrán la consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación federativos, por los distintos estamentos:

A. Deportistas: Los mayores de edad, para ser elegibles, y no menores de dieciséis años para ser electores, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

Deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor expedida por la Federación Deportiva Extremeña o, en su caso y cuando proceda, por la Federación Española correspondiente, y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito regional. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

B. Entidades deportivas: Las inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura en las mismas circunstancias a las señaladas en el punto A, en lo que les sea de aplicación.

C. Técnicos, Jueces y Arbitros: Aquellos que estén en las mismas circunstancias señaladas en el punto A, en lo que les sea de aplicación.

2.—ORGANOS ELECTORALES DE LA FEDERACION

ARTICULO 7.º - Juntas Electorales Federativas

1. En la Federación Extremeña de Tae Kwondo existirá una Junta Electoral que velará, en última instancia federativa, por la legalidad de los procesos electorales de la Federación Extremeña de Tae Kwondo, y estará compuesta por al menos tres miembros titulares y otros tantos suplentes, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas a los procesos electorales.

Estará ubicada en el domicilio social de la Federación Extremeña de Tae Kwondo, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.

El horario de apertura de los servicios administrativos de la Federación, referido a trámites con la Junta Electoral Federativa, será de lunes a viernes de 10 a 14 horas y de 17'30 a 20 horas, así como los sábados de 10 a 14 horas. Cuando, por razón de cualquiera de los trámites previstos en este Reglamento, dicho trámite finalice en horario posterior al indicado de apertura, éste se prorrogará automáticamente hasta completar el prevenido para el trámite en cuestión.

2. La Junta Electoral Federativa tendrá entre sus cometidos las siguientes funciones: La custodia de la documentación electoral hasta la conclusión del proceso, la admisión y publicación de las candidaturas, la emisión de las certificaciones que habiliten para ejercer el voto por correo, el conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral federativo, así como de cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones y la proclamación de los miembros electos de las Asambleas.

Asimismo, la Junta Electoral Federativa podrá actuar de oficio en cualquier fase del procedimiento electoral.

3. Los miembros de las Juntas Electorales Federativas extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General en que sean renovados.

4. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa podrán ser recurridas ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas en el plazo de siete días hábiles desde su notificación, excepto en el supuesto que concierna al censo electoral que será de tres días.

5. Entre los miembros titulares y suplentes que componen la Junta Electoral Federativa elegirán, respectivamente, a un Presidente y Secretario del órgano. En caso de ausencia de alguno de ellos lo sustituirá el correspondiente suplente, salvo que se haya constituido ya el órgano en cuyo supuesto el Presidente será sustituido por el Secretario.

6. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Tae Kwondo.

7. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el Secretario y de orden del Presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el calendario y reglamento electorales y siempre que su actuación sea precisa. Se constituirá siempre que asistan al menos dos de sus miembros, de los cuales uno actuará como Presidente y el otro como Secretario.

En todo caso, deberá garantizarse la permanencia del órgano du-

rante los días en que puedan los electores requerir la certificación que les habilite para emitir el voto por correo.

8. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudiera existir.

9. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa serán comunicados a los interesados formalmente y por el medio que consideren más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

10. Una vez constituida la Junta Electoral Federativa se dará cuenta a la Dirección General de Deportes, por la Comisión Gestora de la Federación Extremeña de Tae Kwondo, con indicación expresa del nombre, apellidos, documento nacional de identidad, dirección, teléfono y cargo de cada uno de sus componentes.

11. Los plazos determinados en el calendario electoral finalizarán a las 21 horas del día establecido.

12. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el calendario electoral, todos los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa deberán ser registrados de entrada y salida en el correspondiente libro de registro de la Federación Extremeña de Tae Kwondo.

ARTICULO 8.º - Mesas Electorales

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como Presidente, otro como Secretario y el tercero como Vocal.

2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo, designándose tres titulares y tres suplentes.

3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General de la Federación correspondiente.

4. El Presidente de la Mesa tiene como competencias la dirección del proceso de votación conforme a las normas electorales, ostentando la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de voto y garantizar la existencia del número suficiente de sobres y de papeletas de voto y, en definitiva, adoptando las medidas conducentes al mejor desarrollo de la jornada electoral, y redactará y levantará el acta de su constitución y la de votación y escrutinio de votos, que serán firmadas por todos sus componentes, y la remitirá a la Junta Electoral de manera inmediata.

5. Existirán dos Mesas Electorales, ubicadas en las localidades de Cá-

ceres y Badajoz, cuya localización se determinará por la Junta Electoral, en la sede de sendas Entidades Deportivas de Tae Kwondo.

3.—PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 9.º - Censo electoral

1. La Federación Extremeña de Tae Kwondo publicará anualmente un censo electoral debidamente cumplimentado que incluirá a todos los electores. El censo anual se cerrará al término de cada temporada y será expuesto públicamente en la sede de la Federación y de sus delegaciones durante el mes siguiente, concediéndose un plazo de reclamaciones de quince días hábiles para que aquella pueda rectificar los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en cada caso. El mes de agosto no se considerará en ningún caso a los efectos de los plazos anteriores. En todo caso, se deberá remitir copia autenticada de los censos inicial y definitivo a la Dirección General de Deportes.

2. El censo que ha de regir en cada elección tomará como base el de carácter permanente actualizado al momento de la convocatoria de las elecciones. Dicho censo se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral de la Federación Extremeña de Tae Kwondo.

3. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo serán recurribles ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución.

4. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

ARTICULO 10.º - Calendario electoral

1. El calendario electoral se ajustará a los siguientes plazos mínimos:

— Día 1.º: Constitución de la Junta Electoral Federativa.

— Día 2.º a 6.º: Plazo de exposición del censo electoral y de presentación de reclamaciones al mismo ante la Junta Electoral Federativa.

— Día 7.º: Resolución y notificación de reclamaciones al censo electoral por la Junta Electoral Federativa.

— Días 8.º a 10.º: Presentación de posibles recursos ante el Comité de Garantías Electorales.

— Día 11.º a 14.º: Plazo de presentación de candidaturas para los diferentes estamentos de la Asamblea General.

- Día 15.º: Publicación de candidaturas presentadas en los lugares previstos en el Reglamento Electoral. Inicio del plazo para solicitar la documentación relativa al voto por correo.
- Días 16.º y 17.º: Presentación de reclamaciones a las candidaturas presentadas ante la Junta Electoral Federativa.
- Día 18.º: Resolución de las reclamaciones y proclamación de candidatos por la Junta Electoral Federativa.
- Días 19.º a 25.º: Presentación de posibles recursos ante el Comité de Garantías Electorales.
- Día 23.º: Conclusión del plazo para la solicitud de la documentación relativa al voto por correo.
- Día 26.º: A partir de las 20 horas, constitución de la Mesa Electoral para levantar acta de los votos recibidos por correo.
- Día 27.º: Celebración de las votaciones.
- Día 28.º: Publicación de los resultados electorales provisionales.
- Días 29.º a 31.º: Plazo de presentación de reclamaciones ante la Junta Electoral Federativa.
- Día 32.º: Resolución y notificación de reclamaciones y proclamación de candidatos electos. Publicación de la composición de la Asamblea General. Convocatoria de elecciones a Presidente, especificando lugar, día y hora de la celebración de la Asamblea General.
- Días 33.º a 39.º: Presentación de posibles recursos ante el Comité de Garantías Electorales contra la proclamación de candidatos electos.
- Día 40.º a 44.º: Presentación de candidaturas a Presidente.
- Día 44.º: Proclamación de candidaturas presentadas.
- Días 45.º a 47.º: Presentación de posibles reclamaciones a las candidaturas presentadas.
- Día 48.º: Resolución de las reclamaciones presentadas.
- Días 49.º a 55.º: Presentación de posibles recursos ante el Comité de Garantías Electorales.
- Día 59.º: Celebración de Asamblea General para la elección de Presidente.
- Días 60.º a 62.º: Presentación de posibles impugnaciones a las elecciones a Presidente.
- Día 63.º: Resolución de las impugnaciones presentadas y proclamación de resultados definitivos.

– Día 64.º a 70.º: Presentación de posibles recursos ante el Comité de Garantías Electorales.

2. El cómputo de las referidas actuaciones se verificará considerando los días hábiles.

3. En el proceso electoral serán considerados inhábiles los domingos y festivos (estos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

ARTICULO 11.º - Convocatoria de elecciones y nombramiento de la Comisión Gestora

1. Corresponde al Presidente de cada Federación Deportiva Extremeña la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.

2. La convocatoria deberá incluir, como mínimo:

- A. Número total de miembros de la Asamblea General.
- B. Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos.
- C. Censo electoral.
- D. Calendario electoral.
- E. Composición de la Junta Electoral.
- F. Modelos oficiales de sobres y papeletas.
- G. Regulación del voto por correo.

3. Simultáneamente a la convocatoria, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, que estará integrada por tres miembros.

4. Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a la presidencia de su respectiva Federación Deportiva Extremeña deberá, previa o simultáneamente, abandonar la citada Comisión.

ARTICULO 12.º - Difusión del proceso electoral

1. El anuncio de convocatoria electoral para la Asamblea General deberá publicarse en el «Diario Oficial de Extremadura» y, al menos, en uno de los periódicos diarios de mayor difusión regional, especificando los lugares en los que se encuentre expuesta públicamente cuanta documentación concierna al proceso en cuestión.

2. En todo caso, el Reglamento Electoral, el censo y la convocatoria de elecciones, así como los demás datos de interés, quedarán expuestos en los tableros de anuncios de la Federación y sus dele-

gaciones, y en la sede de la Dirección General de Deportes, para general y permanente conocimiento.

3. La Comisión Gestora debe garantizar en su funcionamiento la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y a Presidente de la Federación Extremeña de Tae Kwondo. A tal fin, será obligatoria la exposición de todos los documentos que genere el proceso electoral en el tablón de anuncios de la Federación, en sus delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes. Todo ello sin perjuicio de que, una vez constituida la Asamblea General y a efectos de los procedimientos para la elección de Presidente, se curse notificación individual a cada miembro, en la que se asegure fehacientemente su recepción.

ARTICULO 13.º - Circunscripciones electorales

1. La circunscripción electoral para los distintos estamentos será provincial, en tanto el número de electores en ambas provincias sea superior al veinticinco por ciento del total que constituya el censo del estamento. Será autonómica cuando en una de las provincias no se llegue al porcentaje referido.

2. Cuando la circunscripción electoral sea la provincial, el número de representantes elegibles para la Asamblea General se distribuirá entre las distintas circunscripciones electorales proporcionalmente al número de censados en cada una de ellas.

ARTICULO 14.º - Votaciones a la Asamblea General

1. En las elecciones a todos los estamentos el voto debe ser libre, igual, directo y secreto.

2. Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda elegir a un estamento sea superior a cinco, cada elector podrá votar como máximo un número de candidatos del 80 por 100 del total de miembros a elegir en su circunscripción electoral y, en su caso, especialidad deportiva.

3. Sólo podrán votar por el estamento de Entidades Deportivas los Presidentes de las mismas o personas en quien éstos deleguen de forma expresa y por escrito al que se acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

4. Serán elegidos miembros de la Asamblea General, los candidatos que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles.

5. En caso de empate a votos entre candidatos, la Junta Electoral Federativa resolverá su nombramiento por sorteo público.

6. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de

la Asamblea, serán considerados suplentes para cubrir eventuales bajas en su estamento, circunscripción y en su caso especialidad deportiva respectiva.

7. Cuando el número de candidatos presentados por un estamento determinado, sea igual o inferior al número de representantes que corresponden por dicho estamento y circunscripción electoral y en su caso especialidad no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos ya proclamados como miembros de la Asamblea.

La Junta Electoral Federativa elaborará la relación de suplentes que se ordenará según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

8. Será obligatoria la celebración de votaciones a la Asamblea General, sea cual sea el número de candidatos a la misma.

9. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en alguna de las especialidades de la Federación correspondiente.

ARTICULO 15.º - Requisitos para la presentación de las candidaturas

1. Las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos, Jueces y Arbitros referidas en el artículo 6 de este Reglamento que pretendan concurrir a las elecciones a la Asamblea General, presentarán, en los plazos señalados, el correspondiente escrito de presentación de candidatura.

2. El escrito de presentación de candidatura expresará la denominación de la Entidad Deportiva, o nombre y apellidos del deportista, técnico, juez o árbitro, así como la sede de aquella o domicilio de éstos. En el citado escrito de presentación podrá aparecer el anagrama o logotipo de la Entidad Deportiva, en su caso.

3. El escrito de presentación de candidatura será firmado por el Presidente de la Entidad Deportiva, Deportista, Técnico, Juez o Arbitro candidato.

4. Corresponde a la Junta Electoral Federativa la admisión de las candidaturas presentadas, en el plazo prevenido reglamentariamente, si éstas reúnen los requisitos señalados en este artículo y demás de aplicación.

ARTICULO 16.º - Sustitución de bajas o vacantes

1. La sustitución de las bajas o vacantes deberá realizarse a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los esta-

mentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.

2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

ARTICULO 17.º - Constitución de las Mesas Electorales

Para el acto de constitución de las Mesas Electorales y todos los actos propios de la votación, los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector en la circunscripción electoral correspondiente. Igualmente, la Consejería de Cultura podrá designar interventores de mesa, con el fin de garantizar los derechos de electores y elegibles.

ARTICULO 18.º - El voto por correo

1. Aquellos electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán hacerlo por correo, previa solicitud a la Junta Electoral correspondiente durante el plazo establecido al efecto en el calendario electoral. La solicitud deberá presentarse personalmente, exigiéndose al interesado la exhibición de su Documento Nacional de Identidad y comprobándose la coincidencia de la firma del mismo.

En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, ésta podrá ser efectuada en nombre del elector por persona debidamente autorizada para ello por escrito, que aportará a la Junta Electoral junto con su acreditación. Una persona no podrá representar a estos efectos ante la Junta Electoral a más de un elector.

2. La Junta Electoral Federativa comprobará si el solicitante se encuentra incluido en el censo, en cuyo caso realizará la correspondiente anotación en el mismo y expedirá la certificación de inscripción que se entregará o remitirá al interesado junto con la documentación electoral.

3. El elector introducirá la papeleta de voto en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación y el certificado en otro sobre dirigido a la Mesa Electoral que le corresponda a través del Servicio Oficial de Correos, mediante envío certificado con aviso de recibo. En el reverso del sobre deberá indicarse necesariamente el nombre y los apellidos del elector, su firma, y el estamento federativo al que pertenece.

4. En cualquier caso, los votos emitidos por esta modalidad deberán estar a disposición de la Mesa Electoral antes de las 20 horas del día anterior al señalado para las elecciones, en cuyo momento

se constituirá el órgano electoral y levantará acta de los votos recibidos por correo.

4.—ELECCION DE PRESIDENTE DE LA FEDERACION

ARTICULO 19.º - Procedimiento electoral

1. El Presidente de la Federación Extremeña de Tae Kwon-do será elegido por sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, reunidos a tal efecto en sesión extraordinaria, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto.

2. Para que se proceda válidamente a la elección de Presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea.

3. Las candidaturas habrán de presentarse ante la Junta Electoral Federativa dentro de los plazos señalados en el artículo 10 del presente Reglamento, finalizando a las 21 horas del último de los días referidos. Finalizada la hora de presentación de candidaturas, en el mismo día, y seguidamente, se procederá por la Junta Electoral Federativa a la proclamación de las candidaturas presentadas y a su publicidad mediante colocación en el tablón de anuncios de la Federación.

4. En los tres días siguientes a la proclamación de candidatos a la Presidencia de la Federación podrán presentarse reclamaciones a las candidaturas presentadas, que serán resueltas, en el plazo definido en el calendario electoral, por la Junta Electoral Federativa. Contra dicha resolución cabrá, en su caso, dentro del plazo también definido en el calendario electoral, recurso ante el Comité de Garantías Electorales.

5. Procederá elegir Presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

6. El día en que tenga lugar la elección de Presidente de la Federación Deportiva Extremeña no podrá coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en alguna de las especialidades de la Federación correspondiente.

7. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el Presidente.

8. El Presidente electo ocupará la presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

9. En el caso de que sólo exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

10. El Presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General durante el periodo de su mandato aunque pierda la representación inicial en la misma.

5.—RECURSOS ELECTORALES

ARTICULO 20.º - Recursos ante la Junta Electoral Federativa

1. Los plazos para la presentación de recursos ante la Junta Electoral Federativa y para su resolución serán determinados en el calendario electoral.

2. Estarán legitimados para recurrir ante la Junta Electoral Federativa quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 21.º - De los recursos ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas

1. El Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 172/1995, de 17 de octubre, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos:

A. Contra los acuerdos de las Juntas Electorales de la Federación Extremeña de Tae Kwondo, sobre la validez de las elecciones, y los que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.

B. Contra los acuerdos definitivos de las Juntas Electorales de la Federación Extremeña de Tae Kwondo respecto a las sanciones que se impugnan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

C. Contra las resoluciones de las Juntas Electorales Federativas relativas al censo electoral.

D. De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

E. De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Cultura, de oficio o a instancia de parte.

2. Estarán legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identidad del reclamante, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

4. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales o ante los órganos federativos, comisiones gestoras o Junta Electoral que adoptaron los acuerdos o resoluciones impugnadas en el plazo que se establece para cada caso en el calendario electoral de aplicación. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

5. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Este dará traslado del escrito de interposición y de los documentos que lo acompañen a todos aquéllos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

6. El Comité de Garantías Electorales se regirá, en la tramitación del procedimiento revisor, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

8. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

9. La ejecución de las resoluciones del Comité de Garantías Electorales corresponderá a la Dirección General de Deportes directamente o a través de la correspondiente organización federativa.